



NOTAS

A PROPOSITO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Por FRANCISCO LLISSET BORRELL

352.082.1(46)

1. El *Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril de 1967 publica una nueva convocatoria de oposición de acceso a los cursos de habilitación de secretarios de primera categoría de Administración local, cuyo programa presenta un cambio de orientación al «publicar» de una manera total su contenido. En efecto, han sido eliminados, con respecto a las oposiciones anteriores, unos ochenta temas de Derecho privado, penal y procesal, sustituyéndolos por otros de Derecho público, Economía y Hacienda pública, y, sobre todo, por cuarenta y cuatro temas de Administración local. Esta última ha sido también una novedad importante en el contenido del nuevo programa de la oposición, ya que en los programas anteriores se dedicaban a la materia de la especialidad menos de diez temas, seguramente por

partir del supuesto de que en los cursos de habilitación se debía profundizar exclusivamente sobre materias de Administración local.

Nos parece correcta la nueva orientación, que responde al impacto que las transformaciones socio-económicas de la hora presente producen en la Administración pública, que se ve precisada a reformarse y a adecuarse a las exigencias de la realidad. Esta reforma de la selección de los cuadros directivos de la función pública local debería, sin embargo, completarse, siguiendo una evolución paralela a la del Cuerpo Técnico de Administración Civil, abriendo el campo de recluta a todos los titulados universitarios y no sólo a los licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas, y, por lo que se refiere al curso selectivo o de habilitación, extendiendo la información a materias no jurídicas como la Sociología general y urbana, la Psicología social, la Administración de Personal y la Política y la Estructura económicas. Juzgamos insuficientes las disciplinas no jurídicas que actualmente se cursan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que se reducen a Organización y Métodos, Archivonomía, Estadística, Técnica de presupuestos y contabilidad y Haciendas locales, ya que la Sociología y la Psicología social y la Administración de personal no son, o no deben ser, de menos aplicación en la esfera local que en la central, y en cuanto a las materias económicas, su desconocimiento por los funcionarios directivos locales ha de constituir un obstáculo no desdeñable en la colaboración que las corporaciones han de prestar a la Administración del Estado en la aplicación de su política económica, sobre todo en lo que afecta al desarrollo regional.

El vasto campo de actividad de las corporaciones locales, ya que apenas si queda algún Ministerio cuya competencia no sea estimulada o compartida por los municipios y provincias —la falta de competencias exclusivas no empece a la extensa y compleja gama de funciones locales—, exige una formación no menos amplia de los secretarios de primera categoría de Administración local. La intensificación de las enseñanzas no jurídicas hasta alcanzar el ámbito que tienen actualmente en la selección y formación del Cuerpo Técnico de Administración Civil no puede eliminar contenido jurídico en la formación del secretario, que no debe dejar su papel tradicional de guardián de la legalidad por más que se acentúe su papel de agente propulsor de la productividad de los servicios y sugeridor de la oportunidad de las medidas a adoptar. Por ello, disciplinas jurídicas como las de Organos de gobierno y Administración local (que comprendería el ya clásico Derecho secretarial), Población y demarcación territorial (que se formaría como nueva rama del también clásico Derecho de entidades locales, ya sin contenido), Derecho urbanístico,

Régimen jurídico y Servicios de las corporaciones locales han de conservar su carácter de especialidad local en el cuadro de disciplinas de los cursos selectivos de los secretarios.

En consecuencia, postulamos que el secretario de primera categoría de Administración local se convierta en un técnico de Administración civil especializado en Administración local. Por este motivo, los cursos de perfeccionamiento podrían versar tanto sobre materias comunes a secretarios y técnicos, en cuyo caso podrían ser organizados, incluso conjuntamente, por la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del IEAL y por la Escuela Nacional de Administración Pública como sobre materias específicas de Administración local. ¿Por qué no puede concederse validez, a efectos de concurso de méritos de secretarios, a los cursos organizados por el Centro de Alcalá de Henares sobre Organización y Métodos—incluso diplomados—, Técnicas de investigación social, etc.?

2. Con la nueva orientación en el contenido del programa de la oposición de secretarios de Administración local se ha producido casi una total asimilación con el de las pruebas selectivas a técnicos de Administración civil. Ambos programas constan del mismo número de temas (hemos utilizado el publicado para técnicos, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de febrero de 1966), distribuidos de la siguiente forma:

MATERIA	Número de temas	Número de temas
	Secretarios	Técnicos
1. Historia político-social	19	41
2. Derecho político	48	28
3. Teoría general del Derecho	—	15
4. Derecho administrativo	66	66
5. Administración local	44	—
6. Economía	20	37
7. Hacienda pública	20	29
TOTALES	217	216

Salvando, de un lado, la materia de Administración local, que es objeto de un ejercicio escrito específico y de otro oral junto a las restantes materias, y salvando, de otro lado, la reducción del programa de secretarios en veintiséis temas de Economía y Hacienda con respecto al programa de técnicos, ambos coinciden. Abogamos, pues, para mantener la equiparación de las materias comunes, sin

perjuicio de la especialidad en Administración local que el secretario ha de poseer por un aumento en el programa de secretarios de veintiséis temas económicos y de quince temas de Teoría general del Derecho, los primeros apoyados en la necesidad de una formación económica en aquellos funcionarios y los segundos justificados en la exigencia de su formación jurídica, básica para un eficaz control de la legalidad de los actos administrativos.

Barril Dosset, en su comunicación al segundo Congreso Nacional de Organización científica del Trabajo, titulada *Evolución de las técnicas de dirección en las corporaciones locales*, ha sugerido, aunque con la exclusiva finalidad de solucionar el problema de incompreensión entre funcionarios de la Administración central y de la local, el acceso de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil al Cuerpo de Secretarios de primera categoría de Administración local, a través de la obtención de un diploma de habilitación en el Instituto de Estudios de Administración Local. Sin embargo, reconoce que el arraigo en la Administración central podría constituir una dificultad para la adaptación al mayor ritmo y a la inquietud permanente que la actividad secretarial demanda.

En contra de esta sugestión, que podría ser la base para una completa estatización del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, opina Vignocchi—DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA 109—, en relación con el secretariado italiano, que es mejor el sistema de que estos funcionarios queden integrados en categorías profesionales autónomas, si bien de ámbito nacional, para eliminar el prejuicio existente en aquel país de que los secretarios municipales y provinciales representan el control y la información del poder central.

Por nuestra parte, creemos que es imprescindible una mayor permeabilidad entre las tres esferas de la Administración: central, institucional y local, y que, desde luego, la similitud de materias en los programas de oposición al Cuerpo Técnico de Administración Civil y al Cuerpo de Secretarios de Administración Local ha de favorecer, a la postre, esa permeabilidad de la que nos ofrece un ejemplo el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Pero el hecho de que los secretarios sean, de suyo, directivos, con funciones extraordinariamente complejas, y que la Administración local ofrezca peculiaridades notables, más que en las tareas jurídico-administrativas, en el ambiente en que éstas se producen, aconseja extremar las garantías de adscripción al Cuerpo de Secretarios. Empero, el doble fenómeno de ósmosis que la permeabilidad implica podría producirse del siguiente modo:

a) Prueba selectiva restringida de técnicos de Administración:

civil para ingreso en el Cuerpo de Secretarios, paralela, aunque distinta, a la que debería exigirse a los secretarios de segunda categoría para pase a la primera. (Resulta absurdo en esta hora en que cada vez los ascensos se apoyan menos en la antigüedad que la promoción de los secretarios de segunda categoría a la superior se apoye únicamente en la prestación de diez años de servicios y poseer el título correspondiente.)

b) Prueba selectiva restringida de secretarios de primera categoría para ingreso en el Cuerpo Técnico con diploma de directivos, idéntica a la que se exige a los técnicos de Administración civil para obtener dicho diploma.

Como es lógico, para el cómputo de trienios se tendría en cuenta el tiempo de servicios prestados en el cuerpo de origen, ya que, de lo contrario, se frenaría la movilidad funcional entre las diferentes esferas administrativas que se quiere promover.

